



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00662-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá el abogado allegar un nuevo poder que se encuentre conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, deberá contener la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de una suma de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos que hacen parte de la suma de dinero pretendida.
- 3) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y los demandados, teniendo en cuenta que no basta con que se manifieste que no poseen correo electrónico o que se desconoce el mismo, si la norma dispone que se puede aportar cualquier canal digital.
- 4) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que no se aportó el acta de conciliación completa.
- 5) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 142** fijados hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial